Nota DNC N° 8133 /2022.

Asunción, 10 de agosto de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	399595
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 28-21 ADQUISICION DE INSUMOS CON STOCK CRITICO PARA EL IPS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota GAL/DOP N° 555/2022 de fecha 03/08/2022 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 7275/2022 de fecha 22/07/2022, no obstante, realizamos la siguiente consideración:

1. Para la observación N° 2 la Convocante respondió: "...*El Acta que corresponde al proceso de referencia es Acta de Apertura N° 26/2022 de fecha 20 julio de 2021, no verificamos le mencionado*..." (sic) al respecto no se comprende dicha respuesta, debido a que no guarda relación alguna con la observación realizada; la observación apunta al Acta N° 023/2022 de fecha 18/04/2022 el cual correspondería a la Resolución C.A. N° 023-015/2022 – Página N° 3 respecto a la oferta de la firma CODEX S.R.L.
   Por consiguiente se reitera: "*Para la observación N° 4 la Convocante respondió: "...A la fecha, la UOC ha procedido a realizar las gestiones de rectificación de Resolución, por lo que, una vez tratada por la Máxima Autoridad, será comunicada a la plataforma respectiva..." (sic) al respecto, no se subsana lo observado, una vez que se cuente con la citada documentación, solicitamos se sirva remitirla"*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga